

**CONVENIO DE MUTUO No. «CONTRACTNO»
en moneda extranjera
VENCIMIENTO UNICO - TASA FIJA**

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Interviene por una parte el BANCO CAPITAL S.A. representada por «REPVICUSTN» «REPVICUSTSN» en su calidad de «CARGO» institución a la que en adelante se la podrá designar también como "BANCO CAPITAL"; por otra, Los Cónyuges Señores : «CUSTNAME» «CUSTSURNAME» y cada uno por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden y representan en la sociedad conyugal (de bienes) por ellos formada, parte a la cual para los efectos de este convenio y de las obligaciones que de él se generen, se la podrá designar también como "la parte deudora".

SEGUNDA.- MUTUO: BANCO CAPITAL en esta fecha concede en préstamo (en moneda extranjera) de mutuo a favor de la "parte deudora" mediante el sistema de amortización gradual la cantidad de «CURRENCY» «VALOR» («AMTWORD» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) valor que la parte deudora declara haberlo recibido a su entera y total satisfacción y que se obliga a cancelarlo en la misma moneda extranjera.

TERCERA.- DESTINO: La "parte deudora" se obliga a destinar el monto total del préstamo a «CATDESC» por lo tanto, si diere destino distinto al préstamo, en forma total o parcial, o se desviaren los recursos, la parte deudora acepta que BANCO CAPITAL declare de plazo vencido la operación y se reliquiden los intereses desde su fecha de inicio a la tasa de mora que como sanción de desvío establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador o el Organismo que para ese momento se encuentre legalmente facultado para determinar las tasas de interés, y que esté vigente en la fecha en que se efectúe la liquidación.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: La parte deudora se obliga de manera incondicional e irrevocable a pagar la suma de «CURRENCY» «VTOTCARTERA» («VTOTCARTERAw» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que recibe en préstamo, en un plazo de «PLAZO» días mediante el pago de un solo dividendo, de conformidad con la tabla de amortización gradual que se agrega a este contrato, dividendo que comprende el monto de los intereses calculados a la tasa de interés inicial nominal del «INT»% anual y que corresponde a una tasa efectiva inicial anual del «TASAEFE»%, y el porcentaje de amortización gradual del capital; estipulándose que tal dividendo debe ser cubierto en el plazo que se indica, en cualesquiera de las oficinas de BANCO CAPITAL ubicadas en el país, en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) de curso legal y poder liberatorio. En caso de mora la parte deudora pagará a BANCO CAPITAL el máximo interés moratorio, vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador (o del Organismo que para ese momento se encuentre legalmente facultado para determinar las tasas de interés moratorias) y se calculará sobre el capital, cuota o dividendo o fracción de dividendo vencido y no pagado.

QUINTA.- SEGURO.- La parte deudora garantizará directa o indirectamente el crédito recibido con una prenda industrial, y en tal virtud ha solicitado verbal o por escrito a BANCO CAPITAL le confiera un financiamiento (financiamiento que declara haberlo recibido a su entera y total satisfacción) a fin de poder asegurar (mediante póliza de seguro, y dispositivo de seguridad de ser necesario) la prenda durante el plazo del crédito, para lo cual se obliga adicionalmente a pagar mensualmente los valores respectivos que constan en la tabla de amortización correspondiente, la misma que se adjunta a este convenio, tabla que por cierto podrá ir variando en la medida de las renovaciones y/o nuevas contrataciones de las pólizas, tabla de

amortización que es y será válida sin necesidad de que conste en ella la firma de los obligados, entiéndase los deudores y garantes, lo cual desde ya de manera incondicional e irrevocable lo aceptan y autorizan. Los pagos mensuales que realice la parte deudora a BANCO CAPITAL, queda autorizada ésta de manera irrevocable para primero aplicar al cobro del financiamiento del seguro y del dispositivo de seguridad de paralización remota o localización y rastreo satelital (de ser necesario en atención a las políticas de la compañía de seguro), y luego a las cuotas de las otras operaciones financieras.

Adicionalmente queda BANCO CAPITAL autorizada de manera incondicional e irrevocable para a que a nombre de la parte deudora contrate la póliza de seguro contra todo riesgo y seguro de desgravamen a partir de la fecha de celebración del presente contrato, seguro que será contratado en una compañía de

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE MUTUO No. «CONTRACTNO» SUSCRITO ENTRE EL (LA) SEÑOR(A) «CUSTNAME» «CUSTSURNAME», Y EL BANCO CAPITAL S.A., POR EL MONTO DE «CURRENCY» «VALOR» «AMTWORD» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Seguros aprobada por BANCO CAPITAL, por un valor y por un plazo previamente autorizado por BANCO CAPITAL; póliza que deberá estar emitida a favor o endosada a favor de BANCO CAPITAL. Adicionalmente BANCO CAPITAL queda facultada para realizar por cuenta de la parte deudora los pagos de las primas como ha bien tuviere a la compañía de Seguros y a la empresa proveedora del dispositivo de seguridad. Durante el plazo, BANCO CAPITAL adicionalmente podrá cambiar de compañía de Seguros y de la empresa proveedora del dispositivo de seguridad, si así lo estimare conveniente. En caso de producirse un siniestro BANCO CAPITAL deberá abonar a las obligaciones de "los deudores" el valor que se reciba, manteniendo la prelación mencionada, esto es, primero al pago del financiamiento del seguro y del dispositivo de seguridad y después al resto de obligaciones.

Si por motivos no imputables al BANCO, el BANCO CAPITAL, no pudiere contratar (por el motivo que fuese), no tomare o contratare tales seguros, no pagare las primas o valores o si hubiera dificultad para el cobro de las pólizas o las mismas no fueren pagadas por la compañía aseguradora, por el motivo que fuere, los riesgos, costos, trámites y responsabilidades serán de cuenta exclusiva de "los deudores" y sus garantes y ninguna responsabilidad tendrá BANCO CAPITAL, y/o sus funcionarios y/o representantes, lo cual es aceptado de manera incondicional e irrevocable.

En caso de mora de la parte deudora en el pago de las cuotas por el financiamiento del seguro y del dispositivo de seguridad, la parte deudora pagará a BANCO CAPITAL adicionalmente el máximo interés moratorio, vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador (o del Organismo que para ese momento se encuentre legalmente facultado para determinar las tasas de interés moratorias) y se calculará sobre el capital, cuota o dividendo o fracción de dividendo vencido y no pagado.

El Banco Capital informará a la Parte Deudora los cambios o ajustes que se den en el financiamiento del seguro, y por consiguiente en el valor mensual a pagar por parte de la Parte Deudora a favor del Banco Capital S.A., todo lo cual constará reflejado en la (s) respectiva (s) tabla (s) de amortización gradual.

SEXTA.- CASOS EN QUE PUEDE DARSE POR VENCIDO EL PLAZO: Si la parte deudora incurriere en mora de una cualesquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, BANCO CAPITAL podrá dar por vencido la totalidad del plazo estipulado para el préstamo y demandar judicial o arbitralmente y/o ejercer el derecho de realización o remate de garantías, solicitando a la "parte deudora" y/o a los garantes, el pago de:

- 1.- El dividendo, sus fracciones y cuotas vencidas más el máximo interés moratorio permitido;
- 2.- El saldo por vencer con sus respectivos intereses y comisiones;
- 3.- Cualquier otro gasto en que incurriere BANCO CAPITAL para la obtención y conservación de garantías reales o personales que se hayan requerido o se requieran a la parte deudora para seguridad de este préstamo;
- 4.- Los gastos, tasas y costas judiciales incluidos los honorarios del Abogado de BANCO CAPITAL.

BANCO CAPITAL podrá también dar por vencido la totalidad del plazo estipulado y demandar judicial o arbitralmente y/o solicitar el remate o realización de garantías, para el pago de las obligaciones, sus intereses y costas en uno cualesquiera de los siguientes casos:

1. Si la parte deudora incurriere en mora en el pago de una cualesquiera de sus obligaciones, aunque las otras no se encuentren aún vencidas;
2. Si la parte deudora incumpliere en el pago oportuno de los intereses y comisiones;
3. Si la parte deudora incumpliere el acuerdo de pagos que se estipula;
4. En caso de insolvencia, quiebra o concurso de acreedores de la parte deudora o de los garantes (de haberlos);
5. Si la parte deudora y/o los garantes solidarios (de haberlos) dejare (n) de cumplir con un auto de pago en ejecución promovido por terceros;
6. Si la parte deudora o los garantes (de haberlos) fuere (n) demanda (os) por cualquier otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todo o parte de sus bienes;
7. Si la parte deudora y/o los garantes solidarios (de haberlos) dejare (n) de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Si se produjere una huelga o paralización de labores en la empresa o actividades de la parte deudora y dicha suspensión demorase el plazo de 30 días o más, salvo casos de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobados a satisfacción de BANCO CAPITAL;

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE MUTUO No. «CONTRACTNO» SUSCRITO ENTRE EL (LA) SEÑOR(A) «CUSTNAME» «CUSTSURNAME», Y EL BANCO CAPITAL S.A., POR EL MONTO DE «CURRENCY» «VALOR» «AMTWORD» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

9. Si la parte deudora y/o los garantes solidarios (de haberlos) se constituyere (n) deudora (es) o garante (s) de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin el consentimiento previo escrito de BANCO CAPITAL;
10. En el evento de que la parte deudora y/o los garantes infringiere (n) una cualesquiera de las estipulaciones o incumpliere alguna obligación emanada de este Contrato o de leyes y reglamentos que fueren pertinentes;
11. Si requerida la parte deudora y/o los garantes solidarios (de haberlos) se negare (n) a presentar a BANCO CAPITAL los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los literales que anteceden;
12. Si la parte deudora diere destino distinto al préstamo o desviare los recursos.
13. De encontrarse la parte deudora sometida a investigación policial por motivos relacionados con actividades vinculadas a tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, etc.-
14. En cualquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación de BANCO CAPITAL hecha en la demanda correspondiente y aunque la parte deudora se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con BANCO CAPITAL.

SEPTIMA.- AMORTIZACION: La parte deudora autoriza incondicional e irrevocablemente a BANCO CAPITAL para que si lo tiene a bien, abone o amortice el pago de las obligaciones derivadas de este contrato de préstamo con cualquier valor y/o bienes de propiedad de la parte deudora que se encuentren de presente o de futuro en poder de BANCO CAPITAL, ya sea en calidad de garantía, depósito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, inversiones etc.o cualquier otra forma de tenencia.

OCTAVA.- GASTOS Y COSTOS: Los costos de tramitador y reconocimiento de firmas del presente contrato, son de cargo de la Parte Deudora, consecuentemente el Banco Capital S.A. queda facultado para cargarlos a su cuenta, así como los impuestos, derechos notariales, del registrador mercantil, de la propiedad, avaluadores, tramitadores, etc., en el caso de que se suscriban contratos prendarios y/o hipotecarios que garanticen esta operación de crédito.

De igual suerte, la Parte Deudora acepta incondicional e irrevocablemente que, en caso de encontrarse en mora, el Banco Capital S.A. queda facultado para cobrar y/o cargar a la Parte Deudora, todos los valores y gastos que correspondan por concepto de la gestión y cobranza extrajudicial. En caso de juicio o de procedimiento arbitral, todos los gastos, tasas, costas, honorarios de peritos, honorarios de abogados, etc., que se generen, serán cubiertos por la Parte Deudora.

NOVENA.- GASTOS: Todos los gastos que demande este convenio de mútuo incluidos los honorarios del Abogado de BANCO CAPITAL serán pagados por la parte deudora quien se obliga a cumplir también las costas del juicio o procedimiento arbitral que ocasionare el cobro de la deuda, y por lo tanto, BANCO CAPITAL podrá cargarlos a su cuenta.

DECIMA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA: Las partes, y de manera especial "la parte deudora" declaran que renuncian domicilio, y que se someten especial y señaladamente a la jurisdicción y competencia de los jueces de lo Civil de la ciudad de «NOMBRESUC», y a elección del actor, al trámite ejecutivo o verbal sumario o a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de «NOMBRESUC», que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de «NOMBRESUC», y a las siguientes normas:

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral y de manera especial renuncian a plantear la acción de nulidad del laudo arbitral.

Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de «NOMBRESUC» – Ecuador.

Todos los costos, honorarios, gastos, etc. que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de «NOMBRESUC», correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE MUTUO No. «CONTRACTNO» SUSCRITO ENTRE EL (LA) SEÑOR(A) «CUSTNAME» «CUSTSURNAME», Y EL BANCO CAPITAL S.A., POR EL MONTO DE «CURRENCY» «VALOR» «AMTWORD» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador o por el Organismo que en aquel momento esté facultado legalmente para determinarlos, vigentes al momento del adelanto.

En señal de conformidad y aceptación de todo lo aquí pactado, las partes suscriben el presente convenio, en forma libre y voluntaria, por así corresponder a sus respectivos intereses, en la ciudad de «NOMBRESUC», al «FECHAPRESTAMO»

BANCO CAPITAL S.A.

**«REPVCUSTN» «REPVCUSTSN»
«CARGO»**

DEUDORES

**«CUSTNAME» «CUSTSURNAME»
C.I. «RUCCI»**

**«RELCUSTN1» «RELCUSTSN1»
«RELCIR1»**

GARANTIA SOLIDARIA.- En virtud de este documento, me (nos) constituyo (ímos) en garante (s) solidario(s), incondicional (es) e irrevocable (s) de la 'parte deudora', esto es , del (de los) señor (es) cónyuges CRISTOBAL ALBERTO SOTO CELI, en todas y cada una de las obligaciones contraídas por él (ellos) mismo (s) en el convenio de préstamo de mútuo que antecede, por lo que estipulo (amos) expresamente mi (nuestra) obligación de cumplir las antedichas obligaciones, comprometiéndome(nos) con todos mis bienes presentes y futuros, propios y gananciales, y renuncio (amos) incondicionalmente de manera expresa a los beneficios de orden o excusión, de domicilio, división y otros que pudieran favorecerme (nos) y a cualquier ley, excepción o derecho que pueda favorecerme (nos), así como a la apelación del recurso de hecho.

La presente garantía y obligación solidaria subsistirá por todo el tiempo que duren o se encuentren vigentes las obligaciones a cargo de 'la parte deudora' aún cuando se venciere el plazo estipulado de las obligaciones a que accede esta fianza.

Al efecto, de ser el caso, autorizo (amos) incondicional e irrevocablemente al BANCO CAPITAL S.A., para que si lo tiene a bien, pueda a su solo criterio utilizar para el cumplimiento y/o pago parcial o total a las obligaciones que se derivan del convenio que antecede, debitando o tomando los dineros que en el BANCO CAPITAL S.A. mantengo (nemos) o mantenga (mos) en cualquiera de mis (nuestras) cuentas de depósitos, inversiones, etc., así como aquellos bienes, valores o documentos a mi (nuestro) favor y/o a mi (nuestra) orden que me (nos) pertenecieren y que existieren de presente o de futuro en poder del BANCO CAPITAL S.A., de cualquier naturaleza que éstos fueren. Me (nos) someto (emos) a todo lo estipulado en el convenio que antecede y en especial acepto plena y totalmente la cláusula que hace relación a la jurisdicción y competencia (procedimiento judicial o arbitral a elección del actor y jueces competentes) para el caso de conflicto, en tal virtud renuncio (amos) domicilio, y me (nos) someto (emos) especial y señaladamente a la jurisdicción y competencia de los jueces de lo Civil de la ciudad de QUITO.

QUITO, 20 DE MARZO DEL 2015

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE MUTUO No. «CONTRACTNO» SUSCRITO ENTRE EL (LA) SEÑOR(A) «CUSTNAME» «CUSTSURNAME», Y EL BANCO CAPITAL S.A., POR EL MONTO DE «CURRENCY» «VALOR» «AMTWORD» DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

GARANTE (S) SOLIDARIO (S)

—
Apoderado especial

—
Cliente